

| | | | |
|--|--|---|--------|
| REGLAMENTO | <u>Fundación Universidad de las Américas, Puebla</u> | FECHA:11/08/05 | |
| 001000-003 | GENERAL DE ESTUDIANTES | PAG.1/18 | ED.1.0 |
| REVISÓ: Dr. Francisco Guerra Vázquez Vicerrector General Académico | | AUTORIZÓ: Dr. Pedro Ángel Palou García Rector | |

ÍNDICE

| | |
|-------------------------|--|
| Capítulo I : | Disposiciones generales |
| Capítulo II : | Derechos generales |
| Capítulo III : | Obligaciones generales |
| Capítulo IV : | Integridad Intelectual |
| Capítulo V : | Reglamento Académico y Manual de Políticas y Procedimientos para Casos de Estudiantes |
| Capítulo VI : | Asociaciones Estudiantiles |
| Capítulo VII : | Organización de Eventos |
| Capítulo VIII : | Invitados |
| Capítulo IX : | Participación Institucional |
| Capítulo X : | Publicaciones Estudiantiles |
| Capítulo XI : | Novatadas |
| Capítulo XII : | Proselitismo |
| Capítulo XIII : | Confidencialidad de los registros |
| Capítulo XIV : | Mascotas |
| Capítulo XV : | Limpieza, belleza y respeto ecológico en el campus |
| Capítulo XVI : | Ventas y promociones |
| Capítulo XVII : | Publicidad y carteles |
| Capítulo XVIII : | Seguros Estudiantiles |
| Capítulo XIX : | Uso de la Tecnología de la Información |
| Capítulo XX : | Responsabilidad Vial |
| Capítulo XXI : | Certificados de Estudios y Documentos |
| Capítulo XXII : | Armas |
| Capítulo XXIII : | Lugares para fumar |
| Capítulo XXIV : | Consumo de bebidas alcohólicas y/o drogas |
| Capítulo XXV : | Faltas de conducta y disciplina |

| | | | |
|--|--|---|--------|
| REGLAMENTO | <u>Fundación Universidad de las Américas, Puebla</u> | FECHA:11/08/05 | |
| 001000-003 | GENERAL DE ESTUDIANTES | PAG.2/18 | ED.1.0 |
| REVISÓ: Dr. Francisco Guerra Vázquez Vicerrector General Académico | | AUTORIZÓ: Dr. Pedro Ángel Palou García Rector | |

Capítulo XXVI : Quejas o solicitudes

Capítulo XXVII : Sanciones

Capítulo XXVIII : Lo que no esté considerado en este reglamento

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Art. 1°. El objetivo de este Reglamento es el de presentar las principales normas de comportamiento que deberá de observar todo estudiante de la Universidad de las Américas, Puebla en beneficio de su formación, sana convivencia, garantizando su continuidad y permanencia en la Universidad, así como colaborar al desarrollo dentro y por la comunidad universitaria, bajo los objetivos académicos de excelencia que la Universidad se ha propuesto lograr.

Art. 2°. Las normas se inspiran en los valores universitarios tales como la honestidad intelectual, el respeto a los demás, la tolerancia, el sentido de responsabilidad, la igualdad de oportunidades, la solidaridad, la libertad de pensamiento, la pluralidad y excelencia en todos los ámbitos. Su observancia tiene el propósito de establecer un ambiente de convivencia respetuosa, colaborativa y productiva donde pueda florecer la excelencia académica y la promoción del crecimiento humano.

Art. 3°. Al ser miembro de la comunidad universitaria, el alumno se compromete a guiarse por estos valores y por las normas institucionales de conducta que de ellos se deriven.

Art. 4°. Todos los alumnos de la Universidad de las Américas, Puebla tendrán los mismos derechos y obligaciones sin importar su nacionalidad, origen étnico, credo religioso, afiliación política, género, edad, orientación sexual, condición socioeconómica o cualquier otra característica que los diferencie del resto de la comunidad.

Art. 5°. Los estudiantes deberán hacer honor a las obligaciones, así como a los derechos que se les otorgan en este reglamento.

CAPÍTULO II

Derechos generales

Art. 6°. Derecho a recibir una educación integral y formación profesional de alta calidad, a través del apoyo de sus profesores y del uso de los diferentes servicios, equipos e instalaciones proporcionados por la Universidad.

| | | | |
|--|--|---|--------|
| REGLAMENTO | <u>Fundación Universidad de las Américas, Puebla</u> | FECHA:11/08/05 | |
| 001000-003 | GENERAL DE ESTUDIANTES | PAG.3/18 | ED.1.0 |
| REVISÓ: Dr. Francisco Guerra Vázquez Vicerrector General Académico | | AUTORIZÓ: Dr. Pedro Ángel Palou García Rector | |

Art. 7°. Derecho a desarrollar su potencial humano al máximo de su capacidad.

Art. 8°. Derecho a ser respetado en su integridad física, moral, psicológica e intelectual.

Art. 9°. Derecho a tener libertad de opinión y de expresión, tanto de manera individual como colectiva sobre temas que sean de su interés, en un marco de respeto y desarrollo académico.

Art. 10°. Derecho a la libertad de asociación y a ser representado, a través de las asociaciones legítimamente constituidas en la Universidad de acuerdo al reglamento que establezca el área responsable y demás regulaciones universitarias.

Art. 11°. Derecho a participar, a través de los conductos establecidos para tal efecto, en el mejoramiento de políticas, reglamentos, procedimientos y actividades en general de la Universidad, que tengan efecto sobre el bienestar de los estudiantes. Este derecho incluye el derecho a evaluar los servicios académicos y no académicos a los que tenga acceso.

Art. 12°. Derecho a gozar de un ambiente universitario ordenado, saludable y seguro que fomente el crecimiento personal y el aprendizaje.

Art. 13°. Derecho a ser informado de las diferentes reglamentaciones, políticas, solicitudes, convenios, requerimientos y procedimientos universitarios que afectan su estancia en la Universidad y de las consecuencias de su no observancia.

Art. 14°. Derecho a ser informado, al inicio de cada curso, de sus objetivos, contenido, material y formas de evaluación, entre otros.

Art. 15°. Derecho a ser evaluado de manera justa e imparcial, profesional y competente, a discutir los resultados de sus evaluaciones y a solicitar revisión de las mismas, siguiendo los procedimientos establecidos para tal efecto.

Art. 16°. Derecho a la confidencialidad de la información relativa a sus datos personales, datos sobre su conducta, registros académicos, salud mental y física, entre otros, sujeto a las disposiciones que marque la ley, a la normatividad institucional y a la voluntad del estudiante de proveer, o no, la información. Así mismo, derecho a un resguardo seguro de sus registros tanto físicos como electrónicos.

Art. 17°. Derecho a la privacidad en su vida personal, en sus archivos, dormitorio y posesiones personales a menos que por cuestiones legales o de seguridad personal o colectiva ésta se encuentre comprometida.

| | | | |
|--|--|---|--------|
| REGLAMENTO | <u>Fundación Universidad de las Américas, Puebla</u> | FECHA:11/08/05 | |
| 001000-003 | GENERAL DE ESTUDIANTES | PAG.4/18 | ED.1.0 |
| REVISÓ: Dr. Francisco Guerra Vázquez Vicerrector General Académico | | AUTORIZÓ: Dr. Pedro Ángel Palou García Rector | |

Art. 18°. Derecho a ser escuchado y a disfrutar de un proceso justo, imparcial y digno en los casos en que quede sujeto a acciones de tipo disciplinario o cuando perciba que sus derechos hayan sido puestos en duda.

CAPÍTULO III **Obligaciones generales**

Art. 19°. Todo estudiante deberá regirse por las disposiciones legales de carácter nacional, estatal y local, según sea el caso, o por los convenios internacionales, cuando apliquen, en su carácter de estudiante de una institución de educación superior mexicana.

Art. 20°. Tendrán la obligación de conocer la reglamentación universitaria y demás documentos publicados por la Universidad de las Américas, Puebla, que incidan sobre cualquier aspecto de la actividad del estudiante, rigiéndose por sus disposiciones, contribuyendo así al mantenimiento de una comunidad académica ordenada, segura y productiva. El desconocimiento de éstos no exime al estudiante de su cumplimiento.

Art. 21°. Deberán hacer uso responsable y autocrítico de su libertad de opinión y de asociación, todo dentro del marco de la ley y, de la reglamentación universitaria, siempre respetando a los demás, de forma individual y colectiva.

Art. 22°. Es obligación de los estudiantes de la Universidad de las Américas, Puebla fundamentar su conducta diaria, individual y colectiva, en los valores universitarios a los que se hace referencia al principio de este documento, dentro o fuera del campus universitario.

Art. 23°. Los estudiantes de la Universidad de las Américas, Puebla tendrán la obligación de poner sus energías, tiempo y recursos en la consecución de una formación integral y profesional de la más alta calidad, hasta el límite de sus capacidades personales y de promover esto mismo en los demás.

Art. 24°. Los estudiantes deberán basar su conducta académica, dentro y fuera del salón de clases, en el principio de honestidad e integridad intelectual.

Art. 25°. Los estudiantes tendrán la obligación de respetar la integridad intelectual, moral, psicológica o física y la propiedad de todos y cada uno de los miembros de la comunidad universitaria o de aquellas personas con las cuales la comunidad interactúa, dentro o fuera del campus universitario.

Art. 26°. Tendrán la obligación de contribuir a generar el mejor ambiente de enseñanza-aprendizaje dentro del salón de clases, o en cualquier otra actividad académica que se lleve

| | | | |
|--|--|---|--------|
| REGLAMENTO | <u>Fundación Universidad de las Américas, Puebla</u> | FECHA:11/08/05 | |
| 001000-003 | GENERAL DE ESTUDIANTES | PAG.5/18 | ED.1.0 |
| REVISÓ: Dr. Francisco Guerra Vázquez Vicerrector General Académico | | AUTORIZÓ: Dr. Pedro Ángel Palou García Rector | |

a cabo, en favor del desarrollo de sí mismo y de otros miembros de la comunidad universitaria, dentro o fuera del campus.

Art. 27°. Obligación de contribuir al cuidado de la propiedad universitaria en sus diferentes formas como son los edificios, laboratorios, equipamiento, jardines y ambiente general, con objeto de mantenerla en las mejores condiciones posibles de funcionamiento, integridad, limpieza, belleza, seguridad y equilibrio ecológico.

Art. 28°. Obligación de contribuir de manera honesta, respetuosa, imparcial y crítica al proceso de evaluación de los servicios académicos y no académicos, en el marco de sus posibilidades, con el ánimo de un mejoramiento continuo. Especialmente importante será la evaluación de los profesores y sus cursos.

Art. 29°. Obligación de hacer uso de la información, física o electrónica, con responsabilidad y siempre en el marco del buen juicio, de la ley y de la normatividad institucional vigente.

Art. 30°. Obligación de respetar y llevar a cabo las indicaciones emanadas de las autoridades universitarias, académicas y no académicas, quienes han sido encargados y tienen la responsabilidad de mantener la operación ordenada de la Universidad. Estarán obligados a contribuir con el mantenimiento del orden y la disciplina necesarios y razonables para el trabajo académico productivo y para la convivencia social armónica.

Art. 31°. Los estudiantes tendrán la obligación de mostrar su credencial de identificación, dar su nombre y su número de estudiante cuando alguna autoridad universitaria o personal de seguridad se los requiera. Así mismo, tendrán la obligación de mantener actualizados sus datos generales ante Dirección Escolar y Ayuda Financiera, entre los cuales están su dirección, teléfonos, correos electrónicos y los datos de los padres o tutores para recurrir a ellos ante cualquier eventualidad o contingencia.

Art. 32°. Los estudiantes tendrán la obligación de mantenerse enterados de noticias e información universitaria a través de la lectura de avisos y circulares, así como de mensajes enviados, vía electrónica, a la dirección de correo electrónico que la Universidad les proporciona.

Art. 33°. Los estudiantes tendrán la obligación de respetar la confidencialidad de la información relativa a registros académicos, disciplinarios, administrativos, de salud física y mental de terceros, especialmente de otros estudiantes, así como respetar el derecho a la privacidad de los demás.

| | | | |
|--|--|---|--------|
| REGLAMENTO | <u>Fundación Universidad de las Américas, Puebla</u> | FECHA:11/08/05 | |
| 001000-003 | GENERAL DE ESTUDIANTES | PAG.6/18 | ED.1.0 |
| REVISÓ: Dr. Francisco Guerra Vázquez Vicerrector General Académico | | AUTORIZÓ: Dr. Pedro Ángel Palou García Rector | |

Art. 34°. Los estudiantes estarán obligados a contribuir al engrandecimiento y mejoramiento de la comunidad universitaria, en sus diferentes aspectos, a través de sus opiniones, participación y conducta.

Art. 35°. Los estudiantes estarán obligados a cumplir con lo establecido en el Convenio de Prestación de Servicios Educativos vigente, que solicita, entre otras cosas, cubrir puntualmente con el pago de las colegiaturas y cuotas que correspondan.

Art. 36°. Los estudiantes están obligados a conocer y regirse por medio del Calendario Escolar que establezca la Universidad.

CAPÍTULO IV Integridad Intelectual

Art. 37°. Los estudiantes de la Universidad de las Américas, Puebla deberán regir su actividad académica mediante los principios de integridad intelectual y compromiso con el aprendizaje, evitando en todo momento conductas deshonestas como el plagio (hacer aparecer como propias las ideas o las obras de otros), el fraude (copiar en los exámenes, alterar calificaciones), la mentira, falsificación o cualquier otra conducta que atente contra la honestidad intelectual, que mine la confianza mutua entre alumnos o entre profesores y alumnos, que atente contra la libertad de pensamiento o que relaje el ambiente de esfuerzo intelectual que debe prevalecer en una comunidad universitaria cuyo objetivo esencial es la excelencia académica.

CAPÍTULO V Reglamento Académico y Manual de Políticas y procedimientos para casos de estudiantes

Art. 38°. Los estudiantes deberán familiarizarse con el Reglamento Académico contenido en el Catálogo Institucional. El Reglamento Académico describe las políticas institucionales relacionadas con los estados académicos, el sistema de calificaciones, las ausencias y lapsos para graduación, proyecto final o tesis, servicio social, reconocimientos académicos, sistema académico, las cargas académicas, la asistencia a clases, el promedio académico, las instancias académicas y la revalidación y equivalencia de cursos, entre otros temas.

Art. 39°. Los estudiantes deberán familiarizarse, también, con el documento denominado “Manual de Políticas y Procedimientos para Casos de Estudiantes” el cual contiene las regulaciones que rigen los casos de estudiantes de carácter académico.

CAPÍTULO VI

| | | | |
|--|--|---|--------|
| REGLAMENTO | <u>Fundación Universidad de las Américas, Puebla</u> | FECHA:11/08/05 | |
| 001000-003 | GENERAL DE ESTUDIANTES | PAG.7/18 | ED.1.0 |
| REVISÓ: Dr. Francisco Guerra Vázquez Vicerrector General Académico | | AUTORIZÓ: Dr. Pedro Ángel Palou García Rector | |

Asociaciones Estudiantiles

Art. 40°. La Universidad de las Américas, Puebla promueve el desarrollo de organizaciones estudiantiles por el potencial que tienen para la formación integral de los estudiantes.

Los estudiantes tienen el derecho de asociarse y expresarse libremente con el fin de atender y promover sus propios intereses como estudiantes, en el marco de la normatividad y valores institucionales. Los estudiantes deberán hacer uso de este derecho con sentido de responsabilidad.

Art. 41°. La representación estudiantil general, de nivel licenciatura, de la Universidad de las Américas, Puebla será prerrogativa exclusiva del Consejo Estudiantil de la Universidad de las Américas, Puebla (CEUDLA).

Art. 42°. La representación estudiantil de posgrado de la Universidad de las Américas, Puebla será prerrogativa exclusiva de los Estudiantes Representantes de Posgrado.

Art. 43°. La representación estudiantil al interior de cada Colegio Residencial de la Universidad de las Américas, Puebla será prerrogativa del Gabinete Estudiantil correspondiente.

Art. 44°. Todas las asociaciones estudiantiles, para poder operar en el campus e instalaciones universitarias, deberán quedar registradas y autorizadas por la Dirección de Programas Estudiantiles y Servicio Social. Los gabinetes estudiantiles que operen deberán ser autorizados por el Regente respectivo. Los registros deberán renovarse anualmente.

Art. 45°. Las autoridades de la Universidad sólo reconocerán como representantes legítimos del interés estudiantil a aquellas asociaciones que estén integradas y dirigidas exclusivamente por estudiantes inscritos en ésta.

Art. 46°. Todas las asociaciones, para poder ser autorizadas deberán elaborar y presentar ante la Dirección de Programas Estudiantiles y Servicio Social o ante la Regencia del Colegio Residencial, según sea el caso, un documento de estatutos donde se manifiesten, cuando menos, los principios, objetivos, organización, actividades, miembros y procesos para la rendición de cuentas de la organización. Los estatutos de las organizaciones no deberán entrar en conflicto con los principios y la normatividad de la Universidad.

Art. 47°. Las asociaciones deberán integrar sus órganos de gobierno de manera democrática.

| | | | |
|--|--|---|--------|
| REGLAMENTO | <u>Fundación Universidad de las Américas, Puebla</u> | FECHA:11/08/05 | |
| 001000-003 | GENERAL DE ESTUDIANTES | PAG.8/18 | ED.1.0 |
| REVISÓ: Dr. Francisco Guerra Vázquez Vicerrector General Académico | | AUTORIZÓ: Dr. Pedro Ángel Palou García Rector | |

Art. 48°. Las asociaciones estudiantiles, a través de sus representantes, se hacen responsables de la conducta individual de sus miembros, en el marco de las actividades que realicen.

Art. 49°. Para que una asociación estudiantil pueda hacer uso del nombre, abreviaturas, logos o símbolos de la Universidad de las Américas, Puebla en su papelería, propaganda, o cualquier otro tipo de documento, o en medios orales o electrónicos, deberá recibir la autorización correspondiente por escrito de parte de la Dirección de Programas Estudiantiles y Servicio Social.

Art. 50°. Para la realización de sus eventos, las organizaciones estudiantiles deberán solicitar autorización a la Dirección de Programas Estudiantiles y Servicio Social, con debida anticipación. Las actividades no deberán entrar en conflicto con la actividad normal de la Universidad, con la normativa vigente o con los valores universitarios que la sustentan.

Art. 51°. La procuración de fondos que lleven a cabo las organizaciones o asociaciones estudiantiles, ya sea dentro o fuera del campus, deberá hacerse bajo autorización y en estrecha coordinación con la Dirección de Programas Estudiantiles y Servicio Social. Si es procuración de fondos de Colegios Residenciales es a través de las Regencias.

CAPÍTULO VII Organización de Eventos

Art. 52°. Los estudiantes podrán organizar eventos académicos, artísticos, deportivos, sociales, entre otros, con el propósito de mejorar su preparación académica, su formación integral o por motivos de esparcimiento y diversión, en condiciones que no perturben el orden de la Institución, falten el respeto o generen daños a la propiedad o a terceros. El Director de Programas Estudiantiles y Servicio Social verificará y cuidará previamente que tales condiciones se cumplan y dará las facilidades necesarias para el desarrollo de los eventos, de acuerdo con los reglamentos de la Universidad y las posibilidades físicas y financieras de la Institución.

Art. 53°. En todos los casos, los organizadores de cualquier evento colectivo tienen la obligación de solicitar la autorización correspondiente y de garantizar que éste se conduzca de manera ordenada y respetuosa sin perturbar la operación normal de la Universidad.

Art. 54°. El trabajo docente, de investigación y demás actividades académicas no deberán ser perturbadas por ruido, el uso de música o cualquier otra actividad derivada del evento.

CAPÍTULO VIII

| | | | |
|--|--|---|--------|
| REGLAMENTO | <u>Fundación Universidad de las Américas, Puebla</u> | FECHA:11/08/05 | |
| 001000-003 | GENERAL DE ESTUDIANTES | PAG.9/18 | ED.1.0 |
| REVISÓ: Dr. Francisco Guerra Vázquez Vicerrector General Académico | | AUTORIZÓ: Dr. Pedro Ángel Palou García Rector | |

Invitados

Art. 55°. Se espera que todos los invitados de miembros de la comunidad universitaria se comporten de acuerdo a la normatividad establecida por la Universidad. Los miembros de la comunidad universitaria serán corresponsables de la conducta de sus invitados y deberán responder por las faltas cometidas por estos últimos.

CAPÍTULO IX Partición Institucional

Art. 56°. De acuerdo con los derechos y obligaciones expuestos al principio de este reglamento, se espera que los estudiantes participen responsablemente en el mejoramiento de la Institución. Para ello, los estudiantes podrán, en forma individual o colectiva, ser invitados a participar en comités y grupos de trabajo Universitarios.

Art. 57°. En el caso de CEUDLA, los presidentes de las Mesas Directivas del CEUDLA, en cada carrera, tendrán derecho a participar en las juntas ordinarias de los departamentos académicos. Un representante estudiantil, por cada Escuela, elegido por el CEUDLA de acuerdo a su normatividad, tendrá derecho a participar en las juntas ordinarias de las escuelas y, el Presidente del Comité Ejecutivo del CEUDLA, tendrá derecho a participar en las juntas ordinarias del máximo organismo académico institucional.

Art. 58°. Los Representantes de los Estudiantes de Posgrado de las cinco Escuelas podrán tener un representante ante el Consejo de Posgrado que asistirá a las juntas ordinarias de éste último. También podrá participar en las reuniones máximo organismo académico institucional cuando se analicen temas relativos al posgrado.

Art. 59°. Las propuestas o sugerencias estudiantiles para el mejoramiento de cualquier aspecto de la institución deberán ser presentadas por escrito, personalmente o a través de sus representantes legítimamente constituidos, ante las autoridades universitarias. Las propuestas académicas se presentarán al Jefe de Departamento correspondiente. Si la respuesta no es satisfactoria para el estudiante, podrá remitirse al Decano correspondiente, para su consideración. En última instancia, la propuesta podrá ser presentada al Vicerrector General Académico quien dictaminará en forma definitiva. Las propuestas deberán presentarse siguiendo el orden de instancias descrito.

Art. 60°. En los asuntos no académicos, pero que conciernen a la vida estudiantil, las propuestas de los estudiantes se presentarán por escrito ante el Director correspondiente, quien dará la respuesta definitiva.

Art. 61°. En el caso de los estudiantes de posgrado las propuestas podrán ser presentadas directamente al Vicerrector Asociado de Investigación, Posgrado y Extensión Universitaria y, en última instancia, al Vicerrector General Académico.

| | | | |
|--|--|---|--------|
| REGLAMENTO | <u>Fundación Universidad de las Américas, Puebla</u> | FECHA:11/08/05 | |
| 001000-003 | GENERAL DE ESTUDIANTES | PAG.10/18 | ED.1.0 |
| REVISÓ: Dr. Francisco Guerra Vázquez Vicerrector General Académico | | AUTORIZÓ: Dr. Pedro Ángel Palou García Rector | |

Art. 62°. Los estudiantes tendrán el derecho de que se les informe acerca del estado que guarda el estudio de sus propuestas y de que se les notifique, en tiempo razonable, la resolución que dicten las autoridades.

CAPÍTULO X

Publicaciones estudiantiles

Art. 63°. Los estudiantes podrán editar publicaciones como medio para estimular el desarrollo intelectual y propiciar un ambiente académico libre y responsable dentro de la Institución. Las publicaciones deberán tener como objetivo general el crecimiento académico y educativo de los estudiantes y la comunidad universitaria. Las publicaciones estudiantiles deberán mencionar los nombres de los estudiantes responsables de las mismas y guardar respeto, en lo que publiquen, a la institución, a sus autoridades, profesores, alumnos, exalumnos y personal administrativo. Las publicaciones deberán atender a los más altos estándares éticos y de calidad en el oficio periodístico y de medios masivos de comunicación.

Art. 64°. Las publicaciones que no cumplan con los requisitos anteriores no podrán circular en el campus universitario.

Art. 65°. La Universidad reconoce y respeta el derecho de sus estudiantes a sustentar, fuera y dentro de la Universidad, sus propios puntos de vista, como personas y como ciudadanos, sobre cualquier problema, siempre que lo hagan con carácter personal y con respeto.

CAPÍTULO XI

Novatadas

Art. 66°. La Universidad de las Américas, Puebla prohíbe la realización de novatadas que atenten contra la integridad física o emocional de las personas, afectando de alguna manera su dignidad como seres humanos.

CAPÍTULO XII

Proselitismo

Art. 67°. Ningún estudiante, grupo o asociación de estudiantes podrá usar el nombre de la Universidad en actividades de carácter político o religioso, ni realizar actividades de proselitismo, político o religioso, dentro de sus instalaciones. Los estudiantes y las organizaciones estudiantiles podrán debatir y examinar los temas que sean de su interés, incluyendo los temas políticos o religiosos, y expresar sus opiniones, oralmente o por

| | | | |
|--|--|---|--------|
| REGLAMENTO | <u>Fundación Universidad de las Américas, Puebla</u> | FECHA:11/08/05 | |
| 001000-003 | GENERAL DE ESTUDIANTES | PAG.11/18 | ED.1.0 |
| REVISÓ: Dr. Francisco Guerra Vázquez Vicerrector General Académico | | AUTORIZÓ: Dr. Pedro Ángel Palou García Rector | |

escrito en el marco de debates de carácter académico con orden y respeto a las opiniones de los demás y en condiciones que no interrumpan o entorpezcan las actividades normales de la Universidad.

CAPÍTULO XIII

Confidencialidad de los registros

Art. 68°. La información contenida en los registros escolares, financieros, de salud mental y física y de conducta de los estudiantes de la Universidad tiene carácter confidencial y por lo tanto sólo será proporcionada al alumno en cuestión, mediante solicitud escrita, o a las autoridades competentes, mediante solicitud de un juez. Cuando el alumno sea menor de edad la información será proporcionada al padre o tutor, previa solicitud escrita. Todo estudiante deberá manifestar, por escrito, al momento de inscribirse, si se reserva el derecho de autorizar que la información contenida en sus registros sea proporcionada a sus padres o tutores; si no se declara esta reserva, la información será compartida con los padres y tutores, con propósitos educativos.

Art. 69°. La Universidad podrá proporcionar información para motivos estadísticos siempre y cuando, se mantenga el principio de confidencialidad no revelándose el nombre específico del estudiante.

Art. 70°. Los informes acerca de la conducta, carácter y otros aspectos de la vida de un estudiante no podrán incluirse en los certificados y constancias oficiales de estudio.

Art. 71°. La Universidad se reserva el derecho de proporcionar información específica a padres de familia, autoridades, servicios de emergencia, hospitales, etcétera, en casos de emergencia.

CAPÍTULO XIV

Mascotas

Art. 72°. La posesión e introducción de mascotas al campus no está permitida, con excepción de aquellos animales - como es el caso de los perros guías - que son acompañantes de estudiantes con capacidades diferenciadas. Se permitirá su acceso a los Colegios Residenciales respetando la reglamentación interna de éstos. Estos animales de apoyo deberán quedar debidamente registrados en el Departamento de Seguridad. Los animales deberán tener el adiestramiento correspondiente.

Art. 73°. Este reglamento no aplica a las zonas residenciales de profesores, a los animales de laboratorio o a los animales propiedad de la Universidad como son los peces, patos,

| | | | |
|--|--|---|--------|
| REGLAMENTO | <u>Fundación Universidad de las Américas, Puebla</u> | FECHA:11/08/05 | |
| 001000-003 | GENERAL DE ESTUDIANTES | PAG.12/18 | ED.1.0 |
| REVISÓ: Dr. Francisco Guerra Vázquez Vicerrector General Académico | | AUTORIZÓ: Dr. Pedro Ángel Palou García Rector | |

palomas y otros animales que habitan el campus en estado natural como son las aves, las ardillas y conejos.

CAPÍTULO XV

Limpieza, belleza y respeto ecológico en el campus

Art. 74°. Se espera que todos los estudiantes y miembros de la comunidad universitaria contribuyan a mantener el campus limpio, bello y en buen estado, colocando la basura en los contenedores destinados para tal fin, evitando cualquier tipo de daño a las instalaciones, equipos e infraestructura, así como a los animales y plantas que habitan nuestro campus.

CAPÍTULO XVI

Ventas y promociones

Art. 75°. Ningún alumno, miembro de la comunidad o persona física o moral - externa a la Universidad - podrá llevar a cabo actividades de publicidad, promoción o venta de bienes o servicios, directa o indirectamente, dentro del campus e instalaciones universitarias, sin la autorización escrita de la Vicerrectoría de Desarrollo Institucional.

Art. 76°. Aquellas personas que hayan recibido autorización para realizar actividades de publicidad, promoción o ventas estarán obligadas a mostrar, a las autoridades universitarias, en el momento que se les requiera, la autorización correspondiente.

CAPÍTULO XVII

Publicidad y carteles

Art. 77°. La colocación de todo tipo de avisos, anuncios, panfletos, folletos, carteles, mantas promocionales, invitaciones, afiches o cualquier otro tipo de propaganda o distribución de ésta al interior del campus universitario deberá llevarse a cabo previa autorización escrita y sujeta a los procedimientos de la Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas.

Art. 78°. Dentro de los Colegios Residenciales deberán seguir la reglamentación interna al respecto.

CAPÍTULO XVIII

Seguros estudiantiles

| | | | |
|--|--|---|--------|
| REGLAMENTO | <u>Fundación Universidad de las Américas, Puebla</u> | FECHA:11/08/05 | |
| 001000-003 | GENERAL DE ESTUDIANTES | PAG.13/18 | ED.1.0 |
| REVISÓ: Dr. Francisco Guerra Vázquez Vicerrector General Académico | | AUTORIZÓ: Dr. Pedro Ángel Palou García Rector | |

Art. 79°. Todos los alumnos de la Universidad de las Américas, Puebla, cuentan con un seguro estudiantil contra accidentes que estará vigente mientras el alumno esté inscrito en la Universidad. Los residentes de los Colegios Universitarios, debido a que los padres o tutores no se encuentran presentes para asistir a los alumnos, cuentan con un seguro de gastos médicos mayores.

Art. 80°. Los estudiantes deportistas pertenecientes a los equipos representativos cuentan con seguros médicos específicos.

Art. 81°. Todos los estudiantes de la Universidad cuentan también con un Seguro Tutores que cubre los pagos de la colegiatura, a la muerte del padre o tutor. Los estudiantes tienen la obligación de estar informados de las condiciones precisas y de las limitaciones de cada una de las pólizas de seguros que les cubren riesgos específicos que les afecten, en cada semestre, para no hacer reclamos improcedentes.

CAPÍTULO XIX

Uso de la tecnología de la información

Art. 82°. La tecnología de información y las facilidades tecnológicas que la Universidad de las Américas, Puebla pone a disposición de sus alumnos deberán usarse con sentido de responsabilidad e integridad y exclusivamente para propósitos académicos y educativos. Queda prohibido, por lo tanto, el uso con propósitos económicos - de carácter personal o colectivo-, comerciales, políticos, religiosos o de cualquier otro orden que desvirtúen los objetivos académicos y educativos de la institución.

Art. 83°. El uso de la tecnología deberá llevarse a cabo en el marco de las leyes nacionales e internacionales, de las políticas institucionales y de los derechos de autor.

Art. 84°. En todo momento deberán respetarse los derechos de terceros, en especial el derecho a la privacidad.

Art. 85°. Todas las comunicaciones electrónicas que se envíen deberá llevar al nombre de la persona que las origine y de la (s) persona (s) destino de las mismas.

Art. 86°. Queda estrictamente prohibido compartir e intercambiar números de cuentas, números de identificación - passwords - y cada uno de los estudiantes será responsable, en todo momento, de su cuenta personal y el uso que de ella se haga. Suplantar la personalidad de un tercero será considerado como una falta disciplinaria grave.

Art. 87°. Deberá evitarse el uso de procesos electrónicos que interfieran o afecten el uso normal del sistema, las operaciones de la Universidad o de equipos de terceros, ya sean estos internos o externos al campus universitario.

| | | | |
|--|--|---|--------|
| REGLAMENTO | <u>Fundación Universidad de las Américas, Puebla</u> | FECHA:11/08/05 | |
| 001000-003 | GENERAL DE ESTUDIANTES | PAG.14/18 | ED.1.0 |
| REVISÓ: Dr. Francisco Guerra Vázquez Vicerrector General Académico | | AUTORIZÓ: Dr. Pedro Ángel Palou García Rector | |

Art. 88°.El envío de correos masivos deberá hacerse previa autorización de la Dirección de Tecnología de Información y sólo con propósitos académicos.

Art. 89°.La Universidad se reserva el derecho de llevar a cabo procedimientos de auditoría a las cuentas de los alumnos, sin previo aviso, cuando lo considere necesario. Los resultados que se obtengan de la ejecución de dichos procedimientos sólo serán revelados a las autoridades universitarias y al estudiante involucrado.

CAPÍTULO XX

Responsabilidad Vial

Art. 90°. Para la protección de todos los miembros de la comunidad universitaria, de sus familiares e invitados, se espera que la conducción de automóviles, motocicletas, bicicletas, patines y patinetas al interior del campus, se lleve a cabo de la manera más responsable posible, con cortesía y buenas maneras, salvaguardando, sobre todo, la integridad física de las personas.

Art. 91°. Las personas deberán ajustar su conducta, en todo momento, al reglamento de vialidad interno. Todos los vehículos deberán registrarse ante el Departamento de Seguridad.

Art. 92°. Al interior del campus se hace efectivo el derecho de paso que tiene el peatón.

CAPÍTULO XXI

Certificados de estudios y documentos

Art. 93°. Los alumnos que hayan entregado a la Universidad certificados de estudio o documentos falsos para efectos de su admisión, o para cualquier otro fin, perderán sus derechos estudiantiles y serán expulsados de la institución.

CAPÍTULO XXII

Armas

Art. 94°. Todos los alumnos, por su propia seguridad física y la de la comunidad universitaria, tienen prohibido portar o poseer armas de fuego, armas blancas, explosivos, cohetería o cualquier otro tipo de arma o sustancia peligrosa dentro o fuera del campus universitario, en cualquier actividad organizada directa o indirectamente por la Universidad o asociaciones estudiantiles registradas en la Universidad.

| | | | |
|--|--|---|--------|
| REGLAMENTO | <u>Fundación Universidad de las Américas, Puebla</u> | FECHA:11/08/05 | |
| 001000-003 | GENERAL DE ESTUDIANTES | PAG.15/18 | ED.1.0 |
| REVISÓ: Dr. Francisco Guerra Vázquez Vicerrector General Académico | | AUTORIZÓ: Dr. Pedro Ángel Palou García Rector | |

CAPÍTULO XXIII

Lugares para fumar

Art. 95°. En la Universidad de las Américas, Puebla todos los sitios donde se prohíbe fumar están marcados con la señal correspondiente. Los alumnos deberán, en todo momento, conocer y respetar esta señalización.

CAPÍTULO XXIV

Consumo de bebidas alcohólicas y/o drogas

Art. 96°. Se espera que los alumnos de la Universidad de las Américas, Puebla, se comporten de manera responsable bajo cualquier circunstancia, incluyendo aquellas ocasiones donde se consuma alcohol. Las conductas irresponsables, derivadas del consumo de alcohol serán consideradas faltas graves y sancionadas como tales.

Art. 97°. Si a un alumno de la Universidad de las Américas, Puebla se le comprueba que se encuentra en estado de ebriedad cuando esté en el campus o en alguna actividad oficial de la Universidad, aunque sea fuera de ésta, o en alguna actividad organizada por alguna asociación estudiantil registrada y, como resultado del influjo del alcohol, el estudiante viola algún artículo de este reglamento o del reglamento interno del área en que se encuentra, se le aplicará la sanción disciplinaria correspondiente con agravantes por la concentración del alcohol. Si el alumno no viola ningún reglamento, se le podrá referir a evaluación y apoyo psicológico, para una evaluación del grado del problema.

Art. 98°. La posesión, resguardo, consumo o distribución - comercial o no comercial - de drogas ilegales o sustancias psicotrópicas en el campus u otras instalaciones universitarias o en actividades organizadas, directa o indirectamente, por la Universidad -aunque sean fuera del campus universitario- se consideran faltas graves y darán lugar a la expulsión inmediata del alumno o alumnos involucrados, según decisión de la Comisión Disciplinaria, así como su consignación ante las autoridades judiciales correspondientes.

Art. 99°. La Universidad de las Américas, Puebla se reserva el derecho de llevar a cabo revisiones en Colegios Residenciales, lockers, oficinas, mochilas, etcétera y de efectuar pruebas clínicas a sus alumnos para la detección de consumo de drogas ilegales (pruebas antidoping) o de concentración de alcohol en la orina o en la sangre. La negativa a colaborar con la realización de estas pruebas podrá ser motivo de expulsión. Las pruebas serán aplicadas por personal capacitado y bajo la supervisión del Servicio Médico de la Institución. En ocasiones excepcionales se podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

| | | | |
|--|--|---|--------|
| REGLAMENTO | <u>Fundación Universidad de las Américas, Puebla</u> | FECHA:11/08/05 | |
| 001000-003 | GENERAL DE ESTUDIANTES | PAG.16/18 | ED.1.0 |
| REVISÓ: Dr. Francisco Guerra Vázquez Vicerrector General Académico | | AUTORIZÓ: Dr. Pedro Ángel Palou García Rector | |

Art. 100°. Las pruebas podrán aplicarse de manera aleatoria a cualquier alumno o en función de comportamientos o actitudes que hagan suponer un problema de consumo de drogas o abuso en el consumo de alcohol de alumnos específicos.

Art. 101°. Todo alumno que sea seleccionado para someterse a la prueba antidoping, podrá optar por solicitar asesoría médica y psicológica si declara que tiene problemas con el consumo de drogas o alcohol, antes de aplicársele dicha prueba.

Art. 102°. Cualquier sospecha o denuncia de que un alumno de la Institución venda o regale drogas ilegales o sustancias psicotrópicas justificará una investigación por parte de las autoridades de la Universidad.

Art. 103°. Cualquier alumno que reconozca tener un problema de abuso de alcohol o drogas ilegales, y solicite ayuda para resolver su problema de consumo, será referido a la Dirección de Programas Estudiantiles y Servicio Social. La situación se tratará en forma confidencial, sin afectar el estatus académico o disciplinario de la persona afectada. Dicha dirección remitirá al alumno con profesionales en la materia, si fuere necesario. El alumno en cuestión deberá aceptar que la Dirección de Programas Estudiantiles y Servicio Social lleve a cabo la supervisión de su caso para decidir si puede continuar o no sus estudios en la Universidad, dependiendo de la gravedad del caso y del comportamiento del alumno.

Art. 104°. En los casos en que se compruebe la posesión, consumo o distribución de drogas ilegales o sustancias psicotrópicas la información se compartirá con los padres o tutores de los alumnos en cuestión.

CAPÍTULO XXV

Faltas de conducta y disciplina

Art. 105°. Por su naturaleza, las faltas de conducta y disciplina, en la Universidad, se clasifican en tres categorías: faltas académicas, faltas no-académicas y faltas que atentan contra la Institución.

Son **faltas de conducta y disciplina académica** todos los actos, individuales o colectivos, realizados dentro o fuera del campus universitario, que atenten contra los principios de integridad, responsabilidad y libertad intelectual en los procesos académicos de investigación, extensión o de enseñanza-aprendizaje. Son las instancias académicas las responsables de atender estos casos.

Son **faltas de conducta y disciplina no-académica** todos los actos, individuales o colectivos, realizados dentro o fuera de la Institución, que lesionen los derechos o dañen física, moral o psicológicamente a los miembros de la comunidad universitaria, visitantes o terceras personas, directa o indirectamente, o que atenten contra la moral o las buenas costumbres o que violen las disposiciones de los reglamentos, normatividad universitaria, o

| | | | |
|--|--|---|--------|
| REGLAMENTO | <u>Fundación Universidad de las Américas, Puebla</u> | FECHA:11/08/05 | |
| 001000-003 | GENERAL DE ESTUDIANTES | PAG.17/18 | ED.1.0 |
| REVISÓ: Dr. Francisco Guerra Vázquez Vicerrector General Académico | | AUTORIZÓ: Dr. Pedro Ángel Palou García Rector | |

leyes nacionales o internacionales cuando apliquen. Dentro de esta categoría se incluyen, entre otras cosas, todos los actos relacionados con el uso, la posesión y la distribución de drogas ilegales, así como el consumo excesivo de alcohol y los daños que se deriven de tales hechos.

Son **faltas contra la Institución** todos los actos personales o colectivos que alteren el orden de la misma, tiendan a interrumpir, interrumpan u obstaculicen las labores a través de las cuales la Institución realiza sus propósitos, violen los principios en que ésta se sustenta, dañen su prestigio, tiendan a desconocer o desconozcan a sus autoridades, o que atenten contra las instalaciones, equipos o propiedades de la Institución. Las faltas de conducta y disciplina no-académica e institucionales deberán ser atendidas por la Comisión Disciplinaria.

CAPÍTULO XXVI

Quejas o solicitudes

Art. 106°. Los estudiantes tienen el derecho a presentar sus quejas o solicitudes, tanto de tipo académico como no académico y de que se les informe sobre la resolución a que se llegue con respecto a ellas. Se dará respuesta en forma inmediata cuando sea posible, o de lo contrario se determinará un plazo razonable, siempre y cuando el estudiante cumpla en tiempo y forma los requerimientos por parte del área que atiende la queja o solicitud.

Art. 107°. Las quejas o solicitudes podrán ser individuales o colectivas. Las que sean individuales sólo podrán ser presentadas por el alumno interesado. Las colectivas podrán ser presentadas por medio de los representantes del grupo en cuestión o por medio del Consejo Estudiantil de la Universidad de las Américas, Puebla (CEUDLA), de acuerdo a los procedimientos establecidos por este último.

Art. 108°. Se recomienda que los estudiantes discutan y resuelvan sus quejas o solicitudes, primero, con la(s) o las persona(s) inmediatamente responsables de los asuntos, y en el lugar donde se originen. Cuando, por alguna razón, lo anterior no sea posible, se procederá de la siguiente manera: 1) las quejas de orden académico se presentarán de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Manual de Políticas y Procedimientos de Casos de Estudiantes; 2) las quejas o solicitudes de orden no académico con implicaciones disciplinarias se presentarán ante la Comisión Disciplinaria de acuerdo a las políticas y procedimientos de dicha Comisión; 3) las quejas o solicitudes sin implicaciones disciplinarias o académicas se presentarán ante la Dirección General de Planeación y Gestión Académica. Si por alguna razón, el estudiante no se siente atendido o no está de acuerdo con la respuesta otorgada por esta Dirección General podrá presentar su caso, por escrito, ante el Vicerrector General Académico cuya decisión será definitiva e inapelable.

CAPÍTULO XXVII

Sanciones

| | | | |
|--|--|---|--------|
| REGLAMENTO | <u>Fundación Universidad de las Américas, Puebla</u> | FECHA:11/08/05 | |
| 001000-003 | GENERAL DE ESTUDIANTES | PAG.18/18 | ED.1.0 |
| REVISÓ: Dr. Francisco Guerra Vázquez Vicerrector General Académico | | AUTORIZÓ: Dr. Pedro Ángel Palou García Rector | |

Art. 109°. Las instancias que están autorizadas para asignar sanciones a los alumnos, ante faltas académicas son: 1) El profesor del curso, en materia de su propio curso, 2) el profesor de laboratorio, en materia de su propio laboratorio, 3) el organismo de control y regulación correspondiente.

Las sanciones académicas pueden incluir, pero no están reducidas a: 1) la reducción de una calificación determinada, 2) la asignación de una calificación reprobatoria en un examen, ensayo, proyecto, tareas, etc., 3) la asignación de una calificación reprobatoria en un curso o cursos, 4) la anulación de tesis y/o examen profesional, 5) la pérdida de un premio o reconocimiento, 6) la expulsión en uno o varios semestres, y 7) la expulsión definitiva de la Universidad, entre otras.

Art. 110°. Las faltas de orden no académico serán juzgadas y sancionadas por la Comisión Disciplinaria de acuerdo a sus propias políticas y procedimientos. Las sanciones impuestas por esta junta podrán ir desde una amonestación hasta la expulsión definitiva.

CAPÍTULO XXVIII

Lo que no esté considerado en este reglamento

Art. 111°. Será prerrogativa del Consejo Técnico de Rectoría la resolución de cuestiones no consideradas en este reglamento que, sin embargo, atenten contra las leyes, la normativa interna de la Universidad o la vida universitaria. Si la falta fuera exclusivamente del área académica, esta responsabilidad se transferirá al Consejo de Decanos.

Art. 112°. La falta de conocimiento de este reglamento o de la normatividad interna vigente de la Universidad no exime a los estudiantes de su responsabilidad.